



Consulta pública de ESMA sobre MiFID II y MiFIR que complementa la consulta anterior (19 de diciembre de 2014) sobre los desarrollos de nivel 2 de MiFID II/MiFIR. (Consultation paper on MiFID II/MiFIR that complements de previous consultation paper (19 Diciembre 2014) on the level 2 developments of MiFID II/MiFIR.)

[Enlace a los documentos: Consultation paper on MiFID II/MiFIR that complements de previous consultation paper \(19 Decembre 2014\) on the level 2 developments of MiFID II/MiFIR](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Autoridades competentes.
- Empresas de servicios de inversión y Entidades de crédito sujetas a MiFID II/MiFIR.
- Asociaciones de intermediarios.
- Infraestructuras de los mercados.
- Inversores institucionales y minoristas.
- Asociaciones de inversores y consumidores.
- Participantes de los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado, con fecha 18 de febrero de 2015, el nuevo documento a consulta sobre los proyectos de normas técnicas regulatorias sobre diversos aspectos del Reglamento 600/2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012 EMIR (en adelante MiFIR).

Este documento es un complemento del documento a consulta publicado por ESMA el 19 de diciembre de 2014 sobre varios proyectos de normas técnicas de regulación y ejecución que especifican diversos aspectos de la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante MiFID II) y de MiFIR. Anteriormente, ESMA publicó, en mayo del 2014, un documento a consulta sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea en relación con algunos aspectos de la legislación MiFID II/MiFIR, y un documento de debate previo sobre los borradores de normas técnicas de desarrollo de MiFID II/MiFIR. ESMA publicó el informe final con el asesoramiento técnico a la Comisión Europea sobre MiFID II/MiFIR el 19 de diciembre de 2014.

El análisis que contiene el documento sigue el enfoque adoptado en el documento a consulta previo (diciembre 2014), y sólo se añaden elementos adicionales sin reiterarse los ya incluidos en el documento previo por lo que deben ser leídos ambos conjuntamente.

El documento que se presenta a consulta se refiere a 4 clases de derivados no cubiertos en el documento anterior:

1. los derivados sobre divisas,
2. los derivados de crédito,
3. otros derivados, y
4. los contratos por diferencias.

Los derivados sobre divisas incluyen, según el proyecto de normas técnicas de regulación, varias subclases distintas desarrolladas en base a una metodología. El documento a consulta analiza, para cada contrato de derivado sobre divisas concreto, cuándo debe entenderse que existe un mercado líquido.

Para ello, ESMA fija un valor notional diario y un número de operaciones diarias que deben tomarse como referencia para determinar si el mercado es líquido o no.

Los derivados de crédito también incluyen varias subclases distintas por la combinación de tipo de contrato (swap, opción) y el subyacente. El documento define el criterio para determinar si existe mercado líquido para cada contrato de derivado de crédito fijando, un valor notional diario y un número de operaciones diarias que es distinto en el caso de opciones sobre índices de CDS (*Credit Default Swaps*).

La categoría de otros derivados incluye derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, derivados sobre derechos de emisión y otros derivados exóticos (Anexo I sección C MiFID II). ESMA considera que estos derivados no tienen mercado líquido.

Los contratos por diferencias incluyen una variedad de clases según el subyacente: acciones, bonos, futuros sobre acciones, opciones sobre acciones, *commodities*, y divisas. En el caso de los contratos por diferencias sobre acciones, ESMA considera que existe un mercado líquido cuando el subyacente es una acción para la cual existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 2.1.17.b9 de MiFIR. ESMA, sin embargo, no ha determinado que exista un mercado líquido para otros contratos por diferencia, excepto para los contratos sobre divisas mencionados en el anexo III del proyecto de normas técnicas.

Para cada clase de activos analizados, se proponen unos umbrales iniciales de operaciones de gran volumen (LIS) y se propone una metodología para su actualización: el LIS será el mayor entre las cifras fijadas en el anexo III del proyecto de normas técnicas y el volumen notional por debajo del cual se negocian el 90% de las operaciones o el volumen notional por debajo del cual se negocian el 70% del total de volumen negociado.

Por último, también para las 4 clases de activos señalados, se propone determinar el umbral de tamaño específico (SSTI) en el 50% del volumen fijado para el LIS.

ESMA, sobre la base de las respuestas recibidas a este documento a consulta, actualizará los proyectos de normas técnicas y la evaluación de impacto y enviará el informe final a la Comisión Europea para su aprobación. Se prevé que, antes del 3 de julio del 2015, ESMA remita una versión definitiva del borrador de normas técnicas de regulación a la Comisión Europea para su refrendo.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **20 de marzo de 2015**.

Para responder al nuevo documento a consulta sobre MiFID II/MiFIR, siga las instrucciones del documento "formulario de contestación a la nueva consulta pública sobre MiFID II/ MiFIR", haciendo clic [aquí](#).

Una vez cumplimentado, el formulario de contestación debe enviarse directamente a ESMA a través de la sección "Your input/consultations" de su página web (haga clic [aquí](#) para acceder a esta sección).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es